



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-382-00

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 0089

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JORGE LUIS BOHORQUEZ HERRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00382-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto de 06 de marzo de 2023, se declaró el pago parcial de la obligación, quedando pendiente por cancelar la suma de \$110.029 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de Colpensiones. No obstante, es preciso aclarar que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al haberse cancelado la obligación principal, teniendo en cuenta que, por agencias en derecho, no es aplicable la excepción de inembargabilidad.

En Auto anterior se ordenó la entrega a la parte demandante, previa reclamación, del título judicial 436030000270730 de 14/12/2023 por valor de \$110.029.

El 07 de febrero de 2024, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita la entrega del título. A su vez, el 16 de febrero de 2024, la apoderada judicial de Colpensiones, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y, dado que no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente



la solicitud de terminación elevada por la pasiva, y, en consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria, se terminará el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 009 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--